

Guayaquil, 7 de abril de 2018

Señores

SALCEDO INTERNACIONAL (INTERSAL) S.A.

Atención: Sr. Guillermo Antonio Salcedo Cueva

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente yo Guillermo Antonio Salcedo Cueva en calidad de Apoderado Especial del señor **ROBERTO EDUARDO SALCEDO BETANCOURT**, con cédula de identidad No. 095149265-1, conforme la copia del poder que se acompaña al presente, ecuatoriano con domicilio en los Estados Unidos de América, en calidad de Accionista de la compañía **SALCEDO INTERNACIONAL (INTERSAL) S.A.** comunico a ustedes que he procedido a ceder 752.795 (setecientos cincuenta y dos mil setecientos noventa y cinco) acciones ordinarias, nominativas y de un valor de CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U\$ 0,40) que poseo en el capital de la compañía antes mencionada, a favor de la sociedad extranjera **ALKADER SOCIEDAD ANONIMA** con número de identificación SE-G-00002739 y RUT No. 217528350010 de nacionalidad uruguaya debidamente representada por su Apoderado General el señor Guillermo Antonio Salcedo Cueva con cédula de Identidad No. 0905089660.

Por su parte, la cesionaria, sociedad extranjera **ALKADER SOCIEDAD ANONIMA**, en este acto declara que acepta la cesión de acciones que realizada a su favor por el señor **ROBERTO EDUARDO SALCEDO BETANCOURT**, por así convenir a los intereses de ambas partes.

Por lo antes expuesto, solicitamos se sirva tomar nota de la referida Cesión en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía SALCEDO INTERNACIONAL (INTERSAL) S.A.

p. Roberto Eduardo Salcedo Betancourt

p. Alkader S.A.


Sr. Guillermo Antonio Salcedo Cueva
Apoderado Especial
CEDENTE


Sr. Guillermo Antonio Salcedo Cueva
Apoderado General
CESIONARIO

NOTARIA TERCERA
Daule-Ecuador
DR. J. PABLO HAZ VILLAGRÁN
NOTARIO

ESCRITURA # 2015-09-15-03-P005004

PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL SEÑOR
ROBERTO EDUARDO SALCEDO BETANCOURT A
FAVOR DEL SEÑOR GUILLERMO ANTONIO SALCEDO
CUEVA,-----

CUANTÍA: INDETERMINADA-----

En la ciudad de Daule, cabecera del Cantón del mismo nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy cuatro de diciembre del dos mil quince, ante mi Abogado **JUAN PABLO HAZ VILLAGRÁN, NOTARIO TERCERO DEL CANTON DAULE**, comparecen: Por una parte el señor **ROBERTO EDUARDO SALCEDO BETANCOURT**, por sus propios y personales derechos de estado civil soltero, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en los Estados Unidos de América y de paso en esta ciudad, por otra parte el señor **GUILLERMO ANTONIO SALCEDO CUEVA** por sus propios y personales derechos de estado civil casado, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil de tránsito por esta ciudad, capaz para obligarse y contratar; a quienes doy fe de conocerlos en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad en este acto. Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura de otorgamiento de Poder Especial, a la que procede el señor **ROBERTO EDUARDO SALCEDO BETANCOURT**, a favor del señor **GUILLERMO ANTONIO SALCEDO CUEVA**; así como, las demás

Declaraciones y convenciones que se determinan y contienen al tenor de las siguientes cláusulas.

CLAUSULA UNICA: PODER ESPECIAL.- El señor **ROBERTO EDUARDO SALCEDO BETANCOURT**, tiene a bien conferir, como en efecto confiere, poder especial,



NOTARIA TERCERA
Daule-Ecuador
DR. J. PABLO HAZ VILLAGRÁN
NOTARIO

Amplio, suficiente cuanto en derecho se requiere; a favor del señor **GUILLERMO ANTONIO SALCEDO CUEVA**, para que a su nombre y representación, pueda celebrar, y ejecutar los siguientes actos: a) Suscribir la Venta, Pignoración, Hipoteca, Aporte a Fideicomisos o enajenación a cualquier título de todas las acciones que posea dentro de cualquier compañía constituida dentro del territorio ecuatoriano en calidad de accionista; b) Comparecer en su nombre y representación a todas las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y suscribir sus respectivas actas dentro de todas las compañías constituidas dentro del Territorio Ecuatoriano en las cuales tenga la calidad de Accionista; c) En general podrá celebrar y ejecutar a mi nombre y en mi representación lo aquí estipulado de manera tal que la realización de estos no se vean impedidos o perturbados por falta o insuficiencia de poder, y ninguna autoridad o funcionario, sea pública o privado podrá considerarlo limitado o insuficiente. Agregue y anteponga Usted Señor Notario todas las demás formalidades de estilo para obtener la plena validez legal de la presente Escritura Pública de Poder Especial así como agregar a la misma la copia de los documentos de identificación de las partes que intervienen. (Firmado) Abogado Luis Alfredo Mancheno Heinert, el compareciente ratifica y aprueba en todas sus partes para que surta sus efectos legales. La cuantía de esta escritura de otorgamiento de poder especial por su naturaleza es indeterminada. Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario, en alta voz, al otorgante, quien la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo, de todo lo cual **DOY FE.**"

NOTARIA TERCERA
Daule-Ecuador
DR. J. PABLO HAZ VILLAGRÁN
NOTARIO

Amplio, suficiente cuanto en derecho se requiere, a favor del señor **GUILLERMO ANTONIO SALCEDO CUEVA**, para que a su nombre y representación, pueda celebrar, y ejecutar los siguientes actos: a) Suscribir la Venta, Pignoración, Hipoteca, Aporte a Fideicomisos o enajenación a cualquier título de todas las acciones que posea dentro de cualquier compañía constituida dentro del territorio ecuatoriano en calidad de accionista; b) Comparecer en su nombre y representación a todas las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y suscribir sus respectivas actas dentro de todas las compañías constituidas dentro del Territorio Ecuatoriano en las cuales tenga la calidad de Accionista; c) En general podrá celebrar y ejecutar a mi nombre y en mi representación lo aquí estipulado de manera tal que la realización de estos no se vean impedidos o perturbados por falta o insuficiencia de poder, y ninguna autoridad o funcionario, sea pública o privado podrá considerarlo limitado o insuficiente. Agregue y anteponga Usted Señor Notario todas las demás formalidades de estilo para obtener la plena validez legal de la presente Escritura Pública de Poder Especial así como agregar a la misma la copia de los documentos de identificación de las partes que intervienen. (Firmado) Abogado Luis Alfredo Mancheno Heinert., el compareciente ratifica y aprueba en todas sus partes para que surta sus efectos legales. La cuantía de esta escritura de otorgamiento de poder especial por su naturaleza es indeterminada. Léida esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, al otorgante, quien la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE."

NOTARIA TERCERA
Daule-Ecuador
DR. J. PABLO HAZ VILLAGRÁN
NOTARIO

Poder Especial que otorga el señor Roberto Eduardo Salcedo Betancourt a favor del señor Guillermo Antonio Salcedo-Cueva.



f) Sr. ROBERTO EDUARDO SALCEDO BETANCOURT
C.I. # 095149265-1 C.V. # 196-0153



f) Sr. GUILLERMO ANTONIO SALCEDO CUEVA
C.I. #090508966-0


AB. J. PABLO HAZ VILLAGRÁN
NOTARIO TERCERO DEL CANTON DAULE

Se otorga ante mí, en fe de ello
confiero esta escritura
Copia, en 4 fojas útiles
rubricados por mí; EL NOTARIO
que sello y firmo en Daule.

08 DIC 2015
Ab. Juan Pablo Haz V.
NOTARIO TERCERO
DAULE - ECUADOR





2018

REFERENDUM
Y
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**CERTIFICADO PROVISIONAL**REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL
GUAYAS

FECHA Guayaquil, 5 de abril del 2018

No.- CNE-DPG-24605

Certifico que la (el) ciudadana (o),

GUILLERMO ANTONIO SALCEDO CUEVA

Portadora (or) de la cédula de ciudadanía No : 0905089660

Se le extiende el presente **CERTIFICADO PROVISIONAL**, válido por 90 días para cualquier trámite tanto privado como público, y que sustituye el certificado de votación.

La emisión de este certificado no exime a la (al) portadora (or) del pago de las multas establecidas en el Código de la Democracia, por no haber sufragado o no haber conformado las Juntas Receptoras del Voto. El mismo deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida los certificados definitivos del proceso electoral.

Victoria Quintana Aguirre

NOTA: ESTE CERTIFICADO ES GRATUITO

AB. VICTORIA QUINTANA AGUIRRE
SECRETARIA DE LA DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS



ESC. MARIA JOSE BRANDON PIAGGIO - 16872/5

PODER GENERAL. Por ALKADER SOCIEDAD ANÓNIMA a Guillermo Antonio SALCEDO CUEVA- En la ciudad de Montevideo, el veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, ante mí, María José Brandón Piaggio, Escribana Pública, comparece: **Ignacio Daniel MORGAN LOINAZ**, uruguayo, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 3.276.624-0 con domicilio a estos efectos en la calle Soriano número 1124 de esta ciudad, en su calidad de Presidente y único integrante del Directorio y en nombre y representación de **ALKADER SOCIEDAD ANÓNIMA**, persona jurídica hábil y vigente con domicilio en Montevideo y sede en la calle Soriano 1124 de esta ciudad, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 217528350010. **MANIFIESTA QUE: PRIMERO:** ALKADER SOCIEDAD ANÓNIMA confiere Poder General de administración, disposición, afectación, representación y defensa de todos sus bienes, derechos y obligaciones a favor de **Guillermo Antonio SALCEDO CUEVA**, mayor de edad, titular del pasaporte ecuatoriano número 0905089660, para que actuando en su nombre y representación la represente en la República del Ecuador, con las siguientes facultades: **I) FACULTADES ADMINISTRATIVAS:** (i) Efectuar las gestiones que fueran necesarias en representación de la Sociedad ante las administraciones privadas y públicas y autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, sus Ministerios, Secretarías, Direcciones, dependencias y reparticiones en general, entidades centralizadas, descentralizadas, autónomas y/o autárquicas, empresas y sociedades del Estado y sociedades de economía mixta y privadas. A vía de ejemplo se mencionan específicamente las oficinas de Servicio de Rentas Internas y Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, no siendo esta una enumeración taxativa. (ii) Retirar correspondencia epistolar o telegráfica y los valores, giros, certificados, cargas y encomiendas del interior o exterior del país, consignadas a nombre de quien confiere este

poder y suscribir avisos, recibos, y demás resguardos; firmar despachos telegráficos simples, colacionados, o de cualquier otro carácter. La precedente mención es simplemente enunciativa y de ninguna manera restringe o limita el carácter amplio de la representación aquí otorgada para actuar ante los distintos organismos de la Administración Pública Nacional de la República del Ecuador, Provincial o Municipal y Entes de Derecho Privado, pudiendo a tal efecto presentarse con solicitudes, peticiones, denuncias, descargos, escritos, escrituras, documentos, informes, planos, certificados, títulos, notas, declaraciones juradas, justificativos y comprobantes; suscribir y presentar cualquier tipo de formulario, y/o cualquier otro requerido para la compraventa y/o transferencia de automotores u otras operaciones; pagar derechos y tasas, aportes y contribuciones; firmar acuerdos en estas instancias, percibir las sumas correspondientes y realizar pagos no enumerados en estas instancias; formular impugnaciones, ofrecer y producir pruebas; apelar resoluciones; solicitar inspecciones; protocolizar instrumentos públicos y/o privados; hacer rectificaciones, ratificaciones, aclaratorias, aceptaciones, intimaciones, emplazamientos y citaciones, efectuar gestiones y cobranzas de reintegros ante autoridades Aduaneras (iii) Solicitar permisos de cambio, de exportación y de importación, endosen y cedan los documentos de embarque y se presenten ante los ministerios, dependencias y demás oficinas y reparticiones autárquicas en general, y ante los institutos bancarios, oficiales y particulares, compañías de navegación y agencias marítimas, para gestionar y tramitar todo asunto en que la Sociedad tenga interés o sea parte relacionado directa o indirectamente con asuntos de importación y de exportación, y para efectuar en todos los bancos oficiales, mixtos o privados las aperturas de crédito al exterior, correspondientes a operaciones de importación, pudiendo retirar todos los documentos inherentes a la operación, y en general todos los actos bancarios relacionados directa o indirectamente con una operación de importación



ESC. MARIA JOSÉ BRANDON PIAGGIO - 16872/5

o de exportación. Todas las facultades anteriormente detalladas se hacen extensivas a la intervención en gestiones que fueran necesarias en representación de la Sociedad ante las administraciones privadas y públicas y autoridades extranjeras. II) FACULTADES BANCARIAS: i) Abrir cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas a plazo fijo, de ahorro, cuentas custodia y especiales, efectuar y retirar depósitos de las mismas y cerrar dichas cuentas; ii) Retirar fondos en efectivo de instituciones bancarias y financieras o agentes bursátiles; iii) Descontar letras, pagarés, y prendas y/u otros documentos de terceras personas; iv) Alquilar cajas de seguridad, tener acceso a las mismas y retirar los títulos y documentos allí depositados; v) Solicitar, emitir, aceptar y girar cheques, letras de cambio, pagarés, vales y títulos de crédito y títulos valores de cualquier naturaleza, endosarlos, avalarlos, y descontarlos; vi) Abrir cuentas de custodia, retirar los documentos, certificados, acciones, títulos, bonos, letras y valores de toda clase, depositados o a ser depositados por la compañía en el futuro para su custodia, cobranza o como garantía, con facultad para otorgar y firmar recibos, documentos, vales y/o comprobantes requeridos para ellos y para cerrar tales cuentas; vii) Realizar operaciones de cambio para las necesidades de la compañía, firmando los estados de cuenta corriente, solicitar libretas de cheques y retirar cheques rechazados; viii) Hacer toda clase de operaciones financieras con el Banco Central del Uruguay, con Bancos nacionales o extranjeros, públicos o privados, sus sucursales, agencias, corresponsalías, así como cualquier otra institución bancaria, organismo de control, entidad financiera y/o de crédito de la República Oriental del Uruguay y del exterior, sea oficial, mixta o privada, existente o que se establezcan en el futuro en el país o en el extranjero; ix) Cobrar y percibir sumas adeudadas al mandante; x) Solicitar y dar conformidad a estados de cuentas corrientes, pedir libretas de cheques y retirar cheques rechazados; xi) Concertar financiaciones y/o cartas de créditos estableciendo plazos, tipos de moneda, intereses, y

cualquier otras condiciones, así como renovar obligaciones; **xii)** Retirar los documentos, certificados, acciones, títulos, bonos, letras y valores de toda clase; **xiii)** Otorgar y firmar recibos, documentos, vales y comprobantes; **xiv)** Solicitar préstamos, sean simples o garantidos, tanto con garantía hipotecaria o prendaria; y, **xv)** en general, llevar a cabo todas y cualesquiera operaciones bancarias y/o financieras, ya sean en moneda nacional o divisas extranjeras, quedando facultado para llevar a cabo y cumplir las formalidad y requisitos que en particular les exija cada caso. **III) FACULTADES DE DISPOSICIÓN:** **i)** Constituir derechos reales a título oneroso sobre bienes muebles o inmuebles de la mandante; **ii)** Prometer vender y/o prometer comprar bienes muebles o inmuebles con garantías o sin ellas, pagar el precio, ya sea al contado o a plazos y otorgar carta de pago; otorgar, exigir o renunciar garantías reales y/o personales y cancelarlas oportunamente, especialmente hipotecar y renunciar a los trámites, términos, y beneficios del juicio ejecutivo; conferir, solicitar y recibir la propiedad y posesión a título de dominio que el tradente le realice de la cosa; conferir, solicitar y recibir la posesión y/o ocupación de bienes inmuebles; ratificar, modificar, anular, rescindir o ceder promesas de compraventa, aun judicialmente; efectuar las declaraciones que fuere de menester, incluso juradas, y pactar la solidaridad activa o pasiva de las obligaciones contraídas; **iii)** Adquirir, ceder, y/o enajenar por cualquier título y modo, compraventa, permuta o adjudicación en pago, y mediante cualquier especie de contrato, toda clase de bienes muebles o inmuebles, acciones y derechos, cuotas sociales, en cualquier forma y condición. En las enajenaciones que realice la apoderada deberá entenderse facultado para percibir o cobrar el precio en cualquier forma y especie, otorgar cartas de pago totales o parciales y aún recibos provisorios, hacer la tradición, obligarse al saneamiento obtener, gestionar y renunciar a la obtención de los Registros y para



firmar todos los documentos públicos y/o privados que fueren necesarios; iv) Contraer préstamos por cualquier suma y modalidad; v) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con prenda, fianza, hipoteca, anticresis, aceptando las estipulaciones y condiciones que le exijan; vi) Representar a la mandante en todo tipo de trámite, gestión, presentación, notificación, cobro, pago, y otro que debiera o pudiera verificar ante entidades aseguradoras, como consecuencias de seguros en los que tuviera que ver, ya fuere como contratante, simple beneficiario o mero reclamante; vii) Contraer como acreedor o deudor cualquier clase de obligaciones y por cualquier causa, de dar, hacer o no hacer, someterlas a cualquier clase de modalidades y plazos, mancomunadas, simples y solidarias, divisibles o indivisibles, con o sin cláusula penal, puras o condicionales, cumplirlas, hacerlas cumplir y extinguirlas por todos los medios legales; paga por entrega de bienes, compensación, remisión, novación, reservar o cancelar garantías, admitir la confusión, subrogación, o declaración de nulidad; viii) Obtener, adquirir, enajenar, marcas de fábrica, patentes de invención, privilegios industriales, casas de comercio y establecimientos industriales; ix) Todas las facultades de disposición mencionadas, como cualquier otra que surja, podrán ser ejercidas en territorio de la República del Ecuador, como así en relación a bienes situados tanto dentro de dicho estado. **IV) FACULTADES JUDICIALES**: Le confiere asimismo poder general para pleitos a fin de que la representen ante cualquier autoridad judicial o administrativa, nacional o extranjera, por cualquier asunto que tuviera pendiente, haya de iniciar o se le promueva en el futuro, sea como actor, demandado, tercerista, simple gestor o peticionante con las más amplias facultades de derecho y las especiales de desistir de la demanda, aceptar desistimientos, poner y aceptar posiciones, presentar el juramento decisorio y deferirlo en el caso único de no tener otras pruebas, someter los juicios a decisión de árbitros, conciliar y transigir,

hacer cesión de bienes, solicitar quitas y esperas y conceder estas últimas; renunciar expresa o tácitamente a los recursos legales, entablar el recurso extraordinario de nulidad notoria y el de inconstitucionalidad, percibir judicial o extrajudicialmente el pago de las deudas y comparecer a audiencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39 del Código General de Proceso Uruguayo y de las especiales que exija cualquier ley o reglamento, dando aquí por reproducidas todas ellas. **SEGUNDO:** En cumplimiento de este mandato, el mandatario podrá otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y/o privados, con todas las cláusulas, pactos, condiciones y formalidades que fuere menester. **TERCERO:** El mandatario podrá sustituir total o parcialmente este mandato, y nombrar sustitutos. **CUARTO:** La intervención directa de la mandante, de otros mandatarios o sustitutos no implicará revocación del presente y los Bancos, Oficinas, y demás Instituciones donde se presentara este Mandato deberán reputarlo vigente y válido mientras no se notifique por escrito a la Gerencia y/o Administración de los mismos, su modificación, revocación, sustitución o renuncia.- **QUINTO:** El presente poder podrá ser utilizado únicamente dentro del territorio de la República de Ecuador. Y yo, la Escribana autorizante, **HAGO CONSTAR QUE:** A) Conozco al compareciente. B) **ALKADER SOCIEDAD ANÓNIMA:** 1) Es persona jurídica hábil y vigente, con domicilio en Montevideo y sede en la calle Soriano número 1124. 2) Fue constituida por Acta suscripta el 10 de noviembre de 2014, cuyas firmas certificó la Escribana María Mercedes Guillemín, el cual fue debidamente aprobado por resolución de Auditoría Interna de la Nación el 27 de noviembre de 2014, protocolizado por la Escribana Nancy Beatriz Rodríguez García el 3 de diciembre de 2014, inscripto en el Registro de Personas Jurídicas Sección Registro Nacional de Comercio el 4 de diciembre de 2014 con el número 16.432 y publicado en el Diario Oficial y Periódico Montevideo Judicial el 14 de enero de 2015. 3) De dicho estatuto



ESC. MARIA JOSE BRANDON PIAGGIO - 16872/5

surge que: a) el capital estará formado por títulos representativos de una o más acciones nominativas por lo cual no corresponden a la fecha las comunicaciones al Banco Central del Uruguay previstas por la ley 18.930 y 19.484. b) la representación social es ejercida según el artículo 24 del Estatuto por el Administrador, el Presidente o el Vicepresidente indistintamente, o dos directores actuando conjuntamente. 4) Según Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Montevideo el 9 de marzo de 2015 se designó el siguiente Directorio: **PRESIDENTE: Ignacio Daniel MORGAN LOINAZ**, único integrante del Directorio, cargo e integración vigente a la fecha, según libros que he compulsado. Dicha designación fue comunicada al Registro de Personas Jurídicas Sección Registro Nacional de Comercio en cumplimiento de la ley 17.904, en documento privado de Declaratoria de fecha 9 de marzo de 2015 cuya firma certificó y protocolizó la Escribana María Mercedes Guillemín Muzio, el que fuere inscripto en el mencionado Registro el 13 del mismo mes y año con el número 101201. 5) La sociedad se encuentra inscripta en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva con el número 217528350010 y en el Banco de Previsión Social con el número 6534690. C) Leo esta escritura y el compareciente así la otorga y suscribe expresando hacerlo con su firma habitual. D) Esta escritura sigue inmediatamente a la número dos de Compraventa extendida el nueve de febrero del folio 4 al folio 5 vuelto. **IGNACIO D. MORGAN; (Hay un signo notarial) MARÍA JOSE BRANDÓN.-**

ES PRIMERA Y ÚNICA COPIA, que compulsé de su matriz y que se halla extendida en los folios 6, 7, 8 y 9, correspondientes a las hojas de papel notarial de actuación serie "Fn" números 212936, 212937, 212938 y 212939. **EN FE DE ELLO**, y para el apoderado, la expido, en cuatro hojas de mi papel notarial serie "Fn" números 705982,

705983, 705984 y 708985 por su orden, y la signo, firmo y sello en Montevideo el
veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.-

PODER JUDICIAL
TIMBRE REGISTRO DE TESTAMENTOS
Y LEGALIZACIONES ART. 734 ES. 47707



\$ 1.555

000145 1



Maria Elena
Ms. Jose Eduardo Pinedo
ESCRIBANA PUBLICA



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES



CERTIFICO QUE: MARIA JOSE BRANDON PIAGGIO es Escribana Pública y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie En Número 705985 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. EN FE DE ELLO, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.-



mp
Natalio Pacheco

GRAN REGISTRO NOTARIAL
ACTUAL A 20 FEBRERO
1918
MONTEVIDEO



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



| | | | |
|--|--|---|---|
| Pais Country / Pays : | | República Oriental del Uruguay | |
| El presente documento público This public document / Le présent acte public | | | |
| 2. | ha sido firmado por has been signed by a été signé par | NATALIA CARINA MACHIN CALANDRIA | |
| 3. | quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de | Actuaría adjunta | |
| 4. | y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de | SCJ - Insp. Gral. de Registros Notariable | |
| Certificado Certified / Attesté | | | |
| 5. | en at / a | Montevideo | 6. el día the / le |
| | | | 1 de Marzo de 2016 |
| 7. | por by / par | Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores | |
| 8. | baajo el número N° sous n° | 00018013580015N | |
| 9. | Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre : | | 10. Firma: Signature: Signature : |
| | | | Elena Dorado Ministerio de Relaciones Exteriores |

Documento Apostillado: CERTIFICACION NOTARIAL

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.



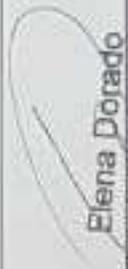


APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministry of Foreign Affairs

| | |
|--|--|
| País / Country / Pays : República Oriental del Uruguay | |
| El presente documento público This public document / Le présent acte public: | |
| 2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par: | NATALIA CARINA MACHIN CALANDRIA |
| 3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de: | Actuaría adjunta |
| 4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de: | SCJ - Insp. Gral. de Registros Notariales |
| Certificado Certified / Attesté | |
| 5. en at / à | Montevideo |
| 6. el día the / le | 1 de Marzo de 2018 |
| 7. por by / par: | Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores |
| 8. bajo el número: Nº sous n° | 00018013580015N |
| 9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre : |  10. Firma: Signature: Signature :  Elena Dorado Ministerio de Relaciones Exteriores |

Documento Apostillado: CERTIFICACION NOTARIAL

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público este revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mree.gub.uy>.